



EB 2016/113

Resolución 098/2016, de 2 de septiembre de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L. frente a la adjudicación del contrato de “Los servicios postales generados en el ámbito del Ayuntamiento de Bilbao”.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 25 de agosto de 2016 RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L. interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación del contrato de “Los servicios postales generados en el ámbito del Ayuntamiento de Bilbao”.

SEGUNDO: El mismo día de su interposición se solicitó al órgano de contratación el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), documentos que se han recibido el día 1 de septiembre de 2016.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta en el expediente la legitimación del recurrente y la representación de don O. M.C. que actúa en su nombre.



SEGUNDO: Se impugna la resolución de adjudicación de un contrato de servicios con un valor estimado de XXXXXXXX €, que según el artículo 40.1 del TRLCSP es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

TERCERO: El acto recurrido es la Resolución de 29 de julio de 2016, del Concejal Delegado de Contratación, de adjudicación del contrato, acto que según el artículo 40.2 c) del TRLCSP es revisable por este OARC / KEAO.

CUARTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Bilbao tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 del TRLCSP.

QUINTO: El Ayuntamiento de Bilbao en su informe al recurso plantea la inadmisibilidad del recurso por extemporáneo; señala que la notificación del acto impugnado, con sello de depósito de la oficina de Correos, se realizó el día 2 de agosto de 2016 y que atendiendo a este “dies a quo” el plazo de presentación del recurso expiraba el día 20 de agosto. Añade que con fecha 23 de agosto, según diligencia que consta en el expediente firmada por la Subdirección de Atención Ciudadana –responsable del Registro General del Ayuntamiento–, tuvo entrada mediante correo ordinario franqueado en la Subdelegación del Gobierno de Málaga un sobre que contiene un escrito depositado en dicha Subdelegación del 17 de agosto, en el que se anuncia la interposición de recurso especial en materia de contratación. El informe del Ayuntamiento aduce que no está impedido que el recurso se presente en cualquier de los registro previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, aunque a efectos del cómputo del plazo para su interposición habrá que estar necesariamente a la fecha de entrada efectiva en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver, como prevé el artículo 44.3 del TRLCSP. Finaliza el informe diciendo que la interposición en un registro diferente no interrumpe el cómputo del plazo, debiendo entenderse como fecha de presentación, en este caso, el de entrada en el registro del OARC/KEAO, esto es, el 25 de agosto y, por ello, el recurso se encuentra fuera de plazo.



Aunque el recurrente en su escrito dice que recibió la notificación de la resolución de adjudicación el 29 de julio 2016, el Ayuntamiento acredita que tal notificación fue depositada en la oficina de correos el día 2 de agosto de 2016. Por tanto, el cómputo del plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso que marca el artículo 44.2 del TRLCSP comenzó el día 3 de agosto de 2016 y finalizó el día 22 de agosto de 2016, ya que según la Resolución de 9 de octubre de 2015 del delegado territorial de Álava del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se aprueba la determinación de las fiestas locales del territorio histórico de Álava para el año 2016, el día 5 de agosto de 2016 es fiesta de carácter local en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

Por otra parte, consta que el recurso tuvo entrada en registro general de la Subdelegación del Gobierno de Málaga el día 17 de agosto de 2016 (nº registro entrada 1602208029) y que el mismo día, de manera simultánea, el propio registro dio salida al documentos (nº registro de salida 1602097575) cuya entrada en el registro de este OARC/KEAO tuvo lugar el día 25 de agosto de 2016. Además, el Ayuntamiento de Bilbao en su informe al recurso reconoce que el día 23 de agosto del 2016 recibió un sobre enviado por la Subdelegación del Gobierno en Málaga en el que se anunciaba la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Como es conocido, el artículo 44.3 del TRLCSP prevé que «La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.» Tal y como se expuso este OARC/KEAO en su Resolución 124/2013 «(...) debe recordarse que el artículo 44.3 TRLCSP es claro cuando establece que «la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso», lo que excluye otras posibilidades alternativas, como las generalmente previstas en el artículo 38.4 b) de la LRJPAC.» El artículo 44.3 del TRLCSP ha sido desarrollado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de



Recursos Contractuales, que en los párrafos segundo y tercero de su artículo 18, que lleva por título “Lugar de presentación”, señala que:

«La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.»

En la documentación que acompaña al recurso consta el recibo de su presentación en el registro general de la Subdelegación del Gobierno en Málaga y su envío con destino al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ambos documentos fechados el día 17 de agosto de 2016 con los registros de entrada y salida anteriormente señalados; también consta en el expediente que ese mismo día la propia Subdelegación remitió una carta al Ayuntamiento de Bilbao anunciando la interposición del recurso. No obstante, ambas actuaciones no satisfacen lo dispuesto por el artículo 18 reproducido, porque no acreditan que el mismo 17 de agosto de 2016 se remitiera una copia del escrito del recurso en formato electrónico al órgano de contratación o a este OARC/KEAO, en cuyo caso se hubiera considerado que el recurso estaba interpuesto dentro del plazo que finalizaba el día 22 de agosto de 2016, tal y como se ha visto.

Por tanto, debe acogerse la alegación del Ayuntamiento de Bilbao y considerar que el recurso se ha interpuesto de manera extemporánea el día 25 de agosto de 2016 en el registro del OARC/KEAO.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la



Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por RECERCA I DESENVOLUPAMENT EMPRESARIAL, S.L. frente a la adjudicación del contrato de “Los servicios postales generados en el ámbito del Ayuntamiento de Bilbao”.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko irailaren 2a

Vitoria-Gasteiz, 2 de septiembre de 2016